

**RESOLUCIÓN No. 25290-2-23-0079 DEL 20 DE ABRIL DE 2023**

Radicado 25290-2-220171 - del 5 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL”.

LA CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ, según Decreto Municipal de designación No. 122 del 26 de agosto de 2021. En ejercicio de las facultades legales en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016 y Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, y demás Decretos y Leyes que los modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad SEPULVEDA OTERO E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 860.507.520-6 por intermedio de su representante legal BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén, presentó solicitud de subdivisión rural, según formulario radicado en legal y debida forma el 5 de diciembre de 2022, bajo el radicado No. 25290-2-22-0171, para el predio rural denominado LT 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25290-00-01-0005-0390-000.

Que el predio objeto de la solicitud se localiza en suelo rural del municipio de Fusagasugá, corregimiento suroriental, identificado como LT 2.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 señala “(...) Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. (...)”

(...) Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por

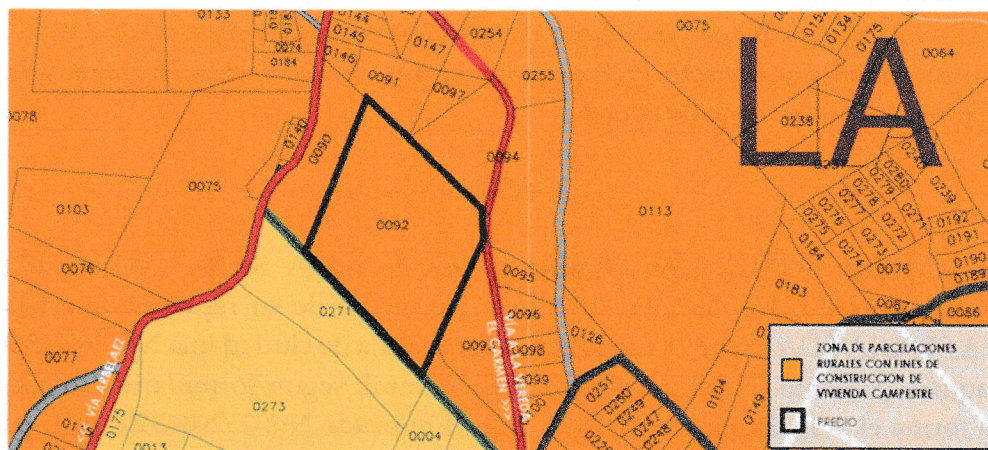
Cl. 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)

(601) 922 98 18

(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.comwww.curaduria2fusagasuga.com

el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población. (...)"



Que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en ZONA PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE. Artículo 315 No. 6. del Acuerdo 029 del 2001 P.O.T.: "(...) NUMERAL 6, ZONA PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE.

Se ubican en los sectores rurales, parte de Cucharal, parte de Novillero, la Isla, El Placer, Espinalito, para el desarrollo de actividades de turismo, ecoturismo y recreación activa o pasiva. (ver plano No. 12)

- **ÁREA MÍNIMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA:** El área mínima de fraccionamiento será de una (1) hectárea.
- **USO PRINCIPAL:** Residencial, recreacional, desarrollado a partir de agrupaciones o conjuntos de baja densidad.
- **USO COMPATIBLE:** Residencial campestre, recreativo del grupo 1, institucional tipo 1,
- **USO CONDICIONADO:** Agropecuario tradicional, comercio tipo 1.
- **USO PROHIBIDO:** Agricultura mecanizada, minería en general, usos industriales, comercio tipo 2 y tipo 3, institucionales tipo 2 y 3. (...)"

Que el proyecto presentado en la solicitud de licencia de subdivisión rural, cuenta con un área total de 34.800 M2 y presenta una propuesta para la generación de dos (2) predios independientes denominados así: **LT 2A:** con un área de 24.725 M2 y **LT 2B:** con un área de 10.075 M2, planos diseñados y elaborados por el profesional responsable: Topógrafo JOHN ALEXANDER CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.82.395.011 expedida en Fusagasugá y matrícula profesional No. 01-16627 del C.P.N.T.



Que el solicitante presentó los documentos exigidos como requisito para este tipo de solicitud conforme a la Resolución No. 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez se realizó el estudio, por parte de los profesionales del área jurídica, arquitectónica y urbanística, se expidió el ACTA de OBSERVACIONES No. 220169 con fecha del 23 de diciembre de 2022, la cual fue notificada al correo electrónico kukysepulveda@yahoo.es el 23 de diciembre de 2022.

Que el 24 de febrero de 2023, la representante legal BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén, presentó respuesta al Acta de Observaciones cumpliendo a cabalidad con todos los requerimientos técnicos, jurídicos, urbanísticos y arquitectónicos del proyecto.

Que el 17 de marzo de 2023, la CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ comunicó a SEPÚLVEDA OTERO E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 860.507.520-6 representada legalmente BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén, la viabilidad de la solicitud de licencia de Subdivisión Rural del predio rural denominado LT 2 y se le entregó el recibo correspondiente para el pago del impuesto de delimitación urbana.

La información se encuentra contenida en los planos que hacen parte de esta Resolución, en particular el plano 2/2 que contiene a detalle el cuadro de áreas y cuadro de coordenadas, que definen el proyecto y que se aprueban con esta Resolución.

Que la representante legal BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén, presentó el 17 de abril de 2023 el recibo cancelado del respectivo impuesto de delimitación urbana según recibo de pago No. 08-2023006313 fecha de expedición del 24 de marzo de 2023 por valor de \$2.991.100 y dos (2) juegos de dos (2) planos de subdivisión.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL a SEPÚLVEDA OTERO E HIJOS Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 860.507.520-6 representada legalmente BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén, para permitir la división del predio rural denominado LT 2, sin estrato, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-144078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25290-00-01-0005-0390-000.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se garantiza la accesibilidad a cada uno de los lotes que surgen según plano efectuado por el profesional responsable: JOHN ALEXANDER CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.82.395.011 expedida en Fusagasugá y matrícula profesional No. 01-16627 del C.P.N.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de ninguna naturaleza.

Cl. 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)

(601) 922 98 18

(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.com

www.curaduria2fusagasuga.com



SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, aprobar los planos allegados a la solicitud cuya subdivisión se autoriza, los cuales se integran a esta resolución para que hagan parte. La licencia de subdivisión que se concede cuenta con las siguientes características:

CUADRO DE COORDENADAS -LOTE 2-						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				NORTE	ESTE
				8	2,034,886.29	4,844,841.93
8	4	S 44°15'28.53" E	142.64	4	2,034,784.27	4,844,941.34
4	5	S 06°08'28.20" E	36.47	5	2,034,748.01	4,844,945.24
5	6	S 21°50'15.87" W	170.79	6	2,034,589.81	4,844,881.85
6	6A	N 45°33'30.38" W	120.10	6A	2,034,673.88	4,844,796.12
6A	6B	N 21°59'58.48" E	57.91	6B	2,034,727.13	4,844,817.63
6B	7	N 44°54'05.71" W	43.40	7	2,034,757.89	4,844,786.98
7	8	N 23°10'14.86" E	139.73	8	2,034,886.29	4,844,841.93
AREA = 34.800,00 m2						

DESCRIPCION		MEDIDAS (M2)
"LOTE 2A"		24.725,00
"LOTE 2B"		10.075,00

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 2A-"AREA RESTANTE"-						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				NORTE	ESTE
				8	2,034,886.29	4,844,841.93
8	4	S 44°15'28.54" E	142.64	4	2,034,784.27	4,844,941.34
4	4A	S 05°41'44.48" E	28.47	4A	2,034,755.88	4,844,944.17
4A	4B	S 55°27'23.64" W	7.40	4B	2,034,751.70	4,844,938.09
4B	4C	S 22°59'34.79" W	50.43	4C	2,034,705.30	4,844,918.41
4C	6B	N 77°46'47.60" W	103.15	6B	2,034,727.13	4,844,817.61
6B	7	N 44°52'56.07" W	43.40	7	2,034,757.89	4,844,786.98
7	8	N 23°10'13.86" E	139.73	8	2,034,886.29	4,844,841.93
AREA = 24.725,00 m2						

CUADRO DE COORDENADAS - LOTE 2B-"A SUBDIVIDIR"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				NORTE	ESTE
				6B	2,034,727.13	4,844,817.61
6B	4C	S 77°46'47.60" E	103.15	4C	2,034,705.30	4,844,918.41
4C	4B	N 22°59'34.92" E	50.43	4B	2,034,751.70	4,844,938.09
4B	4A	N 55°27'23.64" E	7.40	4A	2,034,755.88	4,844,944.17
4A	5	S 07°44'26.98" E	8.00	5	2,034,748.01	4,844,945.24
5	6	S 21°50'16.91" W	170.79	6	2,034,589.81	4,844,881.85
6	6A	N 45°33'30.42" W	120.10	6A	2,034,673.88	4,844,796.12
6A	6B	N 21°59'52.96" E	57.91	6B	2,034,727.13	4,844,817.63
AREA = 10.075,00 m2						

TERCERO: Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta

CL 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)

(601) 922 98 18

(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.com

www.curaduria2fusagasuga.com





resolución y especialmente el Artículo 2.2.6.1.2.4.1, Modificado por el Art. 27 del Decreto 1783 de 2021.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los propietarios del bien inmueble solicitante o su apoderado, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 C. de P. A. y de lo C.A.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los siguientes recursos: el de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación del municipio de Fusagasugá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o al vencimiento del término de la publicación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Arq. GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
Curadora Urbana Segunda de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL

Proyectó: Nancy Y. Contreras

Revisión Arquitectónica: Juan D. Pérez

Aprobó: Gloria Stella Palacino Hernández.

Copia: 1 para la Curaduría Urbana Segunda de Fusagasugá.

Original: Destinatario



NOTIFICACION PERSONAL

Trámite: LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL
Tipo: OTORGA LICENCIA DE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL
Resolución 25290-2-23-0079 del 20 de abril de 2023

LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Hoy, 24 de abril de 2023 siendo las 4:47 p.m. en el municipio de Fusagasugá, notifico personalmente a la señora BEATRIZ SILENIA SEPULVEDA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.996, el contenido de la Resolución No. 25290-2-23-0079 del 20 de abril de 2023, a quien se le hizo entrega de copia íntegra, autentica y gratuita de la misma, informándole que contra dicha decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la secretaria de Planeación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFICA:

MONICA MIRANDA RIVAS
CURADURIA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ

EL NOTIFICADO

BEATRIZ SILENIA SEPULVEDA OTERO

De conformidad con el numeral 4 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011: de manera libre, expresa y voluntaria renuncio a TERMINOS DE EJECUTORIA del acto notificado y por consiguiente DESISTO de la interposicion de recursos que contra el mismo proceden quedando en firme desde el dia siguiente a este diligencia de notificación.

SI NO

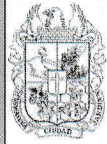
CL 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)
(601) 922 98 18
(+57) 315 343 7546

info@curaduria2fusagasuga.com
www.curaduria2fusagasuga.com





CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ
ARQ. GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA



LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

No. RADICACIÓN	25290-2-22-0171
FECHA LEGAL Y DEBIDA FORMA	diciembre 5 de 2022
FECHA EXPEDICIÓN:	abril 20 de 2023
FECHA EJECUTORIA:	abril 25 de 2023

LS Resolución No. 25290-2-23-0079

LA CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ, según Decreto Municipal de designación No. 122 del 26 de agosto de 2021. En ejercicio de las facultades legales en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016, Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017, Decreto 1783 de 2021 y demás Leyes y Decretos que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan y,

RESUELVE

Conceder LICENCIA DE SUBDIVISIÓN, en modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL para un predio rural identificado como LT 2, con una área de terreno de 34.800,00 M2, ubicado en la Vereda La Isla del corregimiento suroriental de la ciudad de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-144078 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificación catastral No. 25290-00-01-0005-0390-000, respectivamente, a nombre de la sociedad SEPULVEDA OTERO E HIJOS Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 860.507.520-6 por intermedio de su representante legal BEATRIZ SILENA SEPULVEDA OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.996 expedida en Usaquén; Levantamiento topográfico y propuesta de subdivisión elaborado por: JOHN ALEXANDER CHAVARRO RODRIGUEZ, Topógrafo, con licencia profesional No. 01-16627 CPNT.

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT:	ACUERDO 29 DE 2001 Plan de Ordenamiento Territorial	1.3 USO:	ACUERDO 029 DE 2001, Artículo 315. Para la clasificación de los usos del suelo en la zona rural se establecen las siguientes zonas, Numeral 6. ZONA PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE.
1.2 SUELO:	RURAL	1.4 AMENAZA, RIESGO Y VULNERABILIDAD:	
CATEGORIA DE PROYECTO	N/A	AVENIDAS TORRENCIALES:	N/A
		REMOCIÓN EN MASA:	BAJA
		RIESGO DE INUNDACIÓN:	N/A

Hacen parte de esta licencia: el PLANO 1 DE 2 que contiene el Levantamiento Topográfico con su respectiva cartera topográfica, el cual incluye las coordenadas Magna Sirgas que identifica el predio LT 2, ubicado en la Vereda La Isla del corregimiento suroriental de la ciudad de Fusagasugá; y el PLANO 2 DE 2 que presenta la propuesta de SUBDIVISIÓN, en modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL de un lote de terreno con un área total de 34.800,00 M2, donde se generan dos (2) áreas independientes así: LOTE 2A con un área de 24.725,00 M2; y LOTE 2B con un área de 10.075,00 M2 ; garantizando la accesibilidad desde vía pública a cada uno de los lotes que surgen de esta subdivisión en modalidad de subdivisión rural, caracterizados según lo indican los siguientes cuadros:

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			NORTE	ESTE
B	4	S 44°15'28.53" E	142.64	2,034,886.29	4,844,841.93
4	5	S 06°08'28.20" E	36.47	2,034,784.27	4,844,941.34
5	6	S 21°50'15.87" W	170.79	2,034,589.81	4,844,881.85
6	6A	N 45°33'30.38" W	120.10	2,034,673.88	4,844,796.12
6A	6B	N 21°59'58.48" E	57.91	2,034,727.13	4,844,817.63
6B	7	N 44°54'05.71" W	43.40	2,034,757.89	4,844,786.98
7	8	N 23°10'14.86" E	139.73	2,034,886.29	4,844,841.93

AREA = 34.800,00 m2

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			NORTE	ESTE
B	4	S 44°15'28.54" E	142.64	2,034,886.29	4,844,841.93
4	4A	S 05°41'44.48" E	28.47	2,034,784.27	4,844,941.34
4A	4B	S 55°27'23.64" W	7.40	2,034,755.88	4,844,944.17
4B	4C	S 22°59'34.79" W	50.43	2,034,751.70	4,844,938.09
4C	6B	N 77°46'47.60" W	103.15	2,034,705.30	4,844,918.41
6B	7	N 44°52'56.07" W	43.40	2,034,727.13	4,844,817.61
7	8	N 23°10'13.86" E	139.73	2,034,757.89	4,844,786.98
				2,034,886.29	4,844,841.93

AREA = 24.725,00 m2

DESCRIPCION	MEDIDAS (M2)
"LOTE 2A"	24.725,00
"LOTE 2B"	10.075,00

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			NORTE	ESTE
6B	4C	S 77°46'47.60" E	103.15	2,034,727.13	4,844,817.61
4C	4B	N 22°59'34.92" E	50.43	2,034,705.30	4,844,918.41
4B	4A	N 55°27'23.64" E	7.40	2,034,751.70	4,844,938.09
4A	5	S 07°44'28.98" E	8.00	2,034,755.88	4,844,944.17
5	6	S 21°50'16.91" W	170.79	2,034,748.01	4,844,945.24
6	6A	N 45°33'30.42" W	120.10	2,034,589.81	4,844,881.85
6A	6B	N 21°59'52.96" E	57.91	2,034,673.88	4,844,796.12
				2,034,727.13	4,844,817.63

AREA = 10.075,00 m2

3. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA

Plano Levantamiento Topográfico	1	Carta de Colindante	2 folios	Planos estructurales	N/A
Plano Subdivisión modalidad rural	1	Planos de Aprobación de Propiedad Horizontal	N/A	Memorias de Cálculo	N/A
Cartera topografica del levantamiento	N/A	Planos elementos no estructurales	N/A	Estudio de Suelos	N/A





CURADORA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ
ARQ. GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA



Página

1 de 2

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

No. RADICACIÓN: 25290-2-22-0171

FECHA LEGAL Y DEBIDA FORMA: diciembre 5 de 2022

FECHA EXPEDICIÓN: abril 20 de 2023

LS

Resolución No. 25290-2-23-0079

FECHA EJECUTORIA: abril 25 de 2023

4. PRECISIONES

A partir de la fecha en que queda en firme este acto administrativo, inicia el término de seis (6) meses improrrogables de la licencia para que se adelanten las actuaciones de autorización y registro a que se refieren la Ley 810 de 2003, artículo 7 y la Ley 812 de 2003, artículo 108 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial del municipio de Fusagasugá, según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y Decreto 1197 de 2016, Artículo 5 (modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015), según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5 (modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

ESTA LICENCIA NO DA LUGAR A LA EJECUCIÓN DE NINGUN TIPO DE OBRAS

5. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE DOCE (12) MESES IMPRORROGABLES CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Esta licencia no da lugar a la ejecución de ningún tipo de obras

CURADORA URBANA SEGUNDA

REVISIÓN URBANÍSTICA

VoBo JURÍDICO

GLORIA STELLA PALACINO HERNANDEZ
A25232001-41652869 CPNAA

JUAN DIEGO PEREZ PARDO
A1112019-1020759757 CPNAA

NANCY YOLIMA CONTRERAS
210.224 C.S. de la J.

6. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.
- Los predios resultantes de la subdivisión deben garantizar el acceso por vía pública.
- No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.
- La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas, Decreto 1077 de 2015, literal quinto: "Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital".
- El establecimiento y demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del plan vial del municipio. (Numeral 2. Art. 47. Del Decreto 513 de 2009)
- Delimitación de las reservas viales para efectos de construir futuras afectaciones: Corresponde a la Oficina de Planeación Municipal o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente. (Numeral 3. Art. 47. Del Decreto 513 de 2009)



CL 8 5 58 OF. 310 (tercer piso)



(+57) 315 343 7546



info@curaduria2fusagasuga.com

CURADORA
URBANA 2



CONSTANCIA EJECUTORIA

Trámite: LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL
Tipo: Otorga Resolución 25290-2-23-0079 del 20 de abril de 2023

LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

HACE CONSTAR QUE:

La resolución N° 25290-2-23-0079 del 20 de abril de 2023, *por medio de la cual se otorga Licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural*, se notificó a los interesados en legal y debida forma el día 24 de abril de 2023, contra la cual no se interpusieron recursos y se renunció a términos.

Por lo anterior, dicha resolución queda en firme y ejecutoriada el día 25 de abril de 2023 y se archiva el expediente.

Para constancia se firma en el municipio de Fusagasugá el 28 ABR 2023.

MONICA MIRANDA RIVAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
CURADURIA URBANA SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ

Proyectó y revisó Jurídica. Nancy Y. Contreras

